

La revocación y la seguridad jurídica en el derecho administrativo comparado

Roxana Miriam Ruiz Villavicencio^{1*}, Gerardo Francisco Ludeña González¹, Ricardo Edmundo Ruiz Villavicencio¹, Giovana Edith Ruiz Villavicencio¹, Nilton Isaias Cueva Quezada¹

¹ Escuela de Posgrado. Universidad César Vallejo. Perú.

*Autor para correspondencia: Roxana Miriam Ruiz Villavicencio, rruizvi@ucvvirtual.edu.pe

(Recibido: 10-09-2023. Publicado: 18-10-2023.)

DOI: 10.59427/rcli/2023/v23cs.2473-2480

Resumen

La potestad de revocación en la administración pública, deja sin efecto actos válidos, situación que en algunos casos afecta la seguridad jurídica en perjuicio del administrado. El presente artículo tuvo como objetivo describir desde una revisión bibliográfica si la revocación de actos administrativos afecta la seguridad jurídica y los derechos fundamentales del administrado y cuál es su tratamiento en el derecho comparado. La presente investigación es de revisión bibliográfica descriptiva desde artículos de la base de datos de revistas indexadas como Scopus, Scielo, Redalyc y google académico con una antigüedad no mayor de 9 años, habiendo revisado 28 manuscritos de los cuales con los criterios de inclusión y exclusión del método prisma, se seleccionaron 18 manuscritos. Se concluye que, la inadecuada aplicación de la revocación afecta la seguridad jurídica y vulnera los derechos fundamentales del administrado enfocados de diferentes aristas desde el derecho comparado.

Palabras claves: Revocación, seguridad jurídica, actos administrativos, derechos fundamentales.

Abstract

The power of revocation in the public administration, nullifies valid acts, a situation that in some cases affects legal certainty to the detriment of the administered. This article aimed to describe from a bibliographic review whether the revocation of administrative acts affects the legal certainty and fundamental rights of the administered and what is its treatment in comparative law. The present research is of descriptive bibliographic review from articles of the database of indexed journals such as Scopus, Scielo, Redalyc and google scholar with an age not greater than 9 years, having reviewed 28 manuscripts of which with the criteria of inclusion and exclusion of the prism method, 18 manuscripts were selected. It is concluded that the inadequate application of the revocation affects legal certainty and violates the fundamental rights of the administered focused on different edges from comparative law.

Keywords: Revocation, legal certainty, administrative acts, fundamental rights.

1. Introducción

En el procedimiento administrativo se contempla la potestad revocatoria de actos administrativos, a través del cual la administración pública puede modificar, sustituir total o parcialmente o extinguir los efectos jurídicos de actos válidos, los cuales fueron emitidos cumpliendo requisitos de validez de conformidad con el marco legal vigente, dicha potestad se sustenta en el interés público, situación que afecta la seguridad jurídica basado en el principio de legalidad en un Estado de Derecho. En ese sentido al no encontrarse debidamente delimitado los supuestos para la aplicación de la revocatoria se vulneran en muchos casos los derechos fundamentales de los administrados. Los marcos normativos en el derecho comparado regulan la potestad revocatoria de actos administrativos bajo ciertos parámetros, dejando en algunos casos excesiva discrecionalidad a las autoridades de las entidades de la administración pública, en los cuales no se especifican sus elementos típicos por ejemplo, acarreado arbitrariedades por no contar con la debida interpretación para aplicar la revocación de actos administrativos obligando a recurrir a la doctrina y la jurisprudencia con la finalidad de tener sustento, para su aplicación. En este contexto, si bien la jurisprudencia ha fijado límites a la administración pública con las sentencias con calidad de cosa juzgada, esta presumiblemente no se puede aplicar en la revocación de actos administrativos por motivos de oportunidad, situación que vulnera la seguridad jurídica, por cuanto, la falta de una adecuada regulación de la revocación de actos administrativos afecta derechos de los administrados.

Es necesario tener en cuenta que con el transcurrir del tiempo, las normas se modifican o cambian de acuerdo a las necesidades del entorno social, priorizando el interés general, en ese sentido, en la figura de revocatoria el legislador tiene que merituar entre los efectos jurídicos de un acto administrativo valido y el bienestar general, sin dejar de lado la seguridad jurídica que en forma intrínseca protege los derechos fundamentales del administrado y por consiguiente el interés general. Sobre el particular, Cano, (2020) menciona que la presunción de validez de los actos administrativos, es utilizada por los juristas, pero considera que esta figura es cuestionada, porque se discute no solo su naturaleza, sino también el sustento en que se apoya y su utilidad, destaca que el fundamento reside en razones institucionales, en ese sentido, es importante su función, porque ampara la seguridad jurídica, el normal funcionamiento del sistema además de tener una mejor capacidad explicativa, entre otros aspectos, contribuyendo a la construcción de una teoría del acto administrativo. Bajos esos lineamientos, es necesario destacar que la presunción de validez de los actos administrativo cautela la seguridad jurídica, parte de la perspectiva que el acto administrativo es válido, permitiendo con ello que los efectos jurídicos que genere su validez se mantengan vigentes y por el contrario el no mantenerse bajo esas condiciones, puede generar inestabilidad, vulneración de derechos fundamentales, ante la expectativa de que un acto administrativo carezca de efectos jurídicos por su revocatoria.

Por las consideraciones expuestas, se formula el siguiente problema ¿la potestad revocatoria de los actos administrativos afecta la seguridad jurídica y los derechos fundamentales del administrado? La presente investigación tendrá como objetivo describir desde una revisión bibliográfica de artículos científicos si la potestad revocatoria de actos administrativos afecta la seguridad jurídica de actos válidos, acarreado la vulneración de derechos del administrado. Frente a la posible afectación de derechos fundamentales y la poca bibliografía que incluye como tema central la revocatoria y la seguridad jurídica, nos sentimos motivados a desarrollar el presente trabajo de investigación a fin de contribuir con los administrados y público en general.

2. Bases teóricas de la investigación

Flores (2017b) analiza, el artículo 61 de la Ley N° 19.880 de 2003 del ordenamiento jurídico de Chile, referidos a la potestad revocatoria de los actos administrativos, considera que no se ha regulado íntegramente su concepto, si bien con la revocación se extingue un acto administrativo, así como sus efectos en beneficio del interés general, en razón de mérito, oportunidad o conveniencia, no distingue los elementos típicos de potestad revocatoria, lo cual obliga a recurrir a la doctrina y jurisprudencia, a fin de sustentar el cambio que se genere en el interés general que fundamente la extinción del acto administrativo valido, debiendo considerar las consecuencias jurídicas de dichos actos, por ello la revocación tiene efectos para futuro. La revocatoria de la inscripción de candidaturas en el procedimiento administrativo, no pone fin al trámite, por cuanto, el resultado no es definitivo, se puede acudir al fuero jurisdiccional. Por ello, puede ser como un control previo con la finalidad de verificar que los candidatos cumplan con los requisitos y condiciones exigidos por el ordenamiento jurídico, aunque esta regulación brinda un amplia discrecionalidad al Consejo Nacional Electoral implicando arbitrariedades por tener la facultad directa de la interpretación de la norma, estas atribuciones pueden ocasionar malestar y perjuicio ante la posibilidad de afectar derechos de los administrados (Padrón et al., 2020). Los actos administrativos pueden modificarse en base a las condiciones y requisitos que ameritan su autorización refiriéndose específicamente al otorgamiento de licencias ambientales, las cuales pueden ser suspendidas o revocadas; para adoptar dichas acciones se requieren informes técnicos, permitiendo la verificación de los requisitos estipulados en el marco legal, cabe resaltar que, el bien protegido es el derecho ambiental que incluye el interés público. En este contexto, se permite al Estado afectar situaciones jurídicas sin la intervención de los administrados (Sanchez & Vergara, 2021).

Las normas con el transcurso del tiempo son modificadas en concordancia con las necesidades que se presentan en el entorno social, en este sentido, la complejidad de los casos entre otros aspectos, han conllevado a notar la eficiencia de un Estado Administrativo que tiene mejores resultados basados en estudios técnicos, logrando regulaciones más efectivas, por cuanto, las cortes están dejando de lado sus pretensiones sobre regulaciones de índole social y económico, correspondiéndole al aparato administrativo la cual tiene competencia y se encuentra capacitado para ello, sin embargo, su injerencia no se amplía en el ámbito político. La finalidad no es demostrar la supremacía entre poderes del Estado, sino por el contrario es buscar la integridad del derecho (Villadangos, 2022).

Restrepo (2017) expone diferentes mecanismos de tutela de la Corte Constitucional Colombiana, incluyendo una de las novedades de la Ley N°1437 de 2011; como es la prohibición de la revocación directa de los actos administrativos a favor de administrados sin su consentimiento previo, expreso y escrito, justificando su planteamiento en que no se puede presumir la mala fe del solicitante beneficiario y derivarle la carga de la prueba de demostrar la validez del acto administrativo, obligando al administrado a recurrir al órgano jurisdiccional, considerando por ello, la revocación no consentida vulnera los derechos fundamentales.

El artículo 31 del Reglamento de Recurso de Inconformidad del marco legal Mexicano, regula del recurso de revocación como un mecanismo de defensa de los patronos, sujetos obligados, asegurados, pensionados y beneficiarios contra los actos resolutorios emitidos por el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional, con el objeto de corregir los actos administrativos que adolecen de defectos, el recurso de revocación debe presentarse por escrito dentro de los tres días siguientes de su notificación, cabe mencionar que solo se requiere expresar los argumentos encaminados a la anulación, a pesar de que, según se menciona el recurso de revocación no se encuentra contemplado en la Ley del Seguro Social de México, por tanto, resulta inconstitucional, asimismo, se requiere una adecuada regulación de los recursos administrativos en el invocado marco normativo (Martnez, 2018). Flores (2017a) analiza la caducidad en los procedimientos administrativos, incluyendo la diferencia entre caducidad administrativa y la revocación, si bien ambas figuras extinguen actos administrativos válidos, ambas actúan sobre los efectos que generan dichos actos, y no sobre la estructura interna respecto a los vicios de legalidad que acarrearía su invalidez o nulidad, ahora bien la revocación de un acto administrativo se aplica por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, considerando que dichos efectos son contrarios al interés público en un periodo determinado, siendo potestad de la administración; en cuanto a la caducidad administrativa esta opera ante un incumplimiento grave y esencial de alguna obligación de parte del administrado en un acto administrativo que le favorecía. La insegura seguridad jurídica, si bien es comprensible que los administrados en cualquier tipo de procedimientos tengan conocimiento de cierto grado de predictibilidad respecto a los resultados a obtener, se debe tener en cuenta que tendremos estos resultados siempre que estos se encuentren acorde con la norma legal y el interés general, sin embargo, no se puede dejar de mencionar que los ordenamientos jurídicos se van perfeccionando con el transcurso del tiempo ante los cambios en el entorno social, formulándose mejores regulaciones que aspiran hacer más justas y equitativas (R. Letelier, 2014). J. Letelier (2021), refiere de las diferentes interpretaciones en Chile respecto al artículo 17 núm. 8 de la Ley 20.600; que se plantean, así por ejemplo, que el acto resolutorio que culmina un procedimiento de invalidación dentro de los dos años desde su notificación, es pasible de impugnación en los tribunales ambientales lo cual privilegia excesivamente la precaución ambiental, afectando en gran medida a la seguridad jurídica, por otro lado, la teoría de invalidación impropia privilegia la seguridad jurídica, evitando en gran medida la posibilidad de la revisión judicial respecto a la legalidad de los citados actos resolutorios, bajos los supuestos mencionados se requiere una regulación que equilibre la protección del medio ambiente y la seguridad jurídica.

Huepe (2021) propone efectuar el control de la legalidad de los actos administrativos, considerando como parte del control el motivo de la emisión del acto, según refiere se tiene que comprobar la exactitud de los hechos, de no ser comprobables se podrá considerar como ilegal, asimismo, propone revisar la calificación del acto administrativo según el ordenamiento jurídico y de no estar de acorde con el marco normativo es ilegal, así también, se considera importante los conceptos jurídicos utilizados, si bien son propuestas a evaluar, todo acto administrativo en el cual la administración pública no aplique el principio de legalidad en el contenido y sus decisiones, acarrea su nulidad. Bueno (2018), con la entrada en vigor de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas (LPAC) y la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), se derogan las disposiciones anteriores en España respecto a la revisión de oficio de actos y disposiciones nulas, disponiendo nuevas regulaciones; sobre el particular, se plantea límites en la potestad de revisión, la administración tiene que evaluar si corresponde o no la revisión según cada caso no solo en relación a las condiciones y presupuestos que deben contener, sino debe considerar las circunstancias, por cuanto, se busca frenar las exigencias extremas de ciertas concepciones de los poderes de revisión de la administración moderando sus efectos. Rivera y Muñoz (2018) menciona que la normatividad vigente identifica al acto administrativo y sus elementos y, como tal los actos administrativos tienen su fundamento en el marco constitucional, por cuanto, al aplicarse mecanismos de control constitucional en los actos administrativos, estos se encuentran inmersos en el ámbito administrativo y jurisdiccional, refiere que las autoridades administrativas tienen la obligación de pronunciarse sobre la constitucionalidad de los actos administrativos, considerando el control por interpretación vinculado al texto constitucional.

La revocatoria de los fallos y autos disciplinarios en Colombia son de gran preocupación para su aplicación y legitimidad de los sujetos procesales, en tal sentido, la legislación, la jurisprudencia y en parte la doctrina en materia disciplinaria, han permitido aclarar que las decisiones disciplinarias sancionatorias, absolutorias y el único auto de archivo podrían ser revocadas, siempre que se encuentren inmersas en las causales y en el trámite procesal solicitado, siendo un trámite breve, con términos preclusivos y con pronunciamiento sobre el fondo (Riasgos, 2019). Los actos administrativos deben contener la voluntad de la ley y no la expresión de la voluntad de la administración, por ello, los actos administrativos deben encontrarse regulado por el precepto legal, aunque en los actos administrativos hay un grado de autonomía en las decisiones adoptadas de acuerdo a las competencias y atribuciones de las Entidades en la Administración Pública, no se pueden apartar de la legalidad por tanto lo que se evidencia es la voluntad regulada por el marco de la ley, considerando que la discrecionalidad administrativa no existe (Güechá, 2017).

Bolaños (2021) concibe que en merito a la seguridad jurídica, cuando se administre justicia se garantice que el sujeto de derecho tenga expectativas seguras, respecto a las consecuencias jurídicas que podrá obtener en aplicación del ordenamiento jurídico, sin embargo, observa como en el ámbito tributario, las leyes tributarias colombianas cambian el sistema tributario generando en muchos casos la desigualdad en su ejecución, en consideración que la normas pueden ser aplicadas en conformidad con las políticas de cada organización, lo cual incide directamente en el desarrollo económico y social desigual e injusto. Caparrós (2016) sostiene que la revocación realizada por la autoridad eclesiástica se sujeta a condiciones de orden moral o religioso, debiendo ser motivada, así como, permitir la participación en audiencia del interesado, tal como lo indica el Derecho Canónico y lo regulado por la norma constitucional, en ese sentido, es necesario justificar la revocación, de no hacerlo puede ser impugnada y anulada, así mismo, refiere que la libertad de la autoridad eclesiástica para proteger la identidad católica y la doctrina de los profesores de religión se encuentra a cargo únicamente de las entidades religiosas, aunque, no se exime de ser revisada por los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de establecer su legalidad garantizando los derechos fundamentales del administrado. Así también, Wang et al. (2020) refiere que es necesario diseñar un mecanismo de revocación eficiente para las redes vehiculares, por cuanto, considera que es necesario contar con un medio eficaz para garantizar la seguridad en las redes, ahora bien, señala que la revocación es un mecanismo para retirar vehículos en la red, contribuyendo al esquema de autenticación.

Las tendencias desde un análisis de estado de la cuestión reflejan progresivamente un incremento significativo en los últimos años, sobre la excesiva discrecionalidad que se le atribuye a la administración pública para la revocación de actos administrativos, vulnerando la seguridad jurídica en perjuicio del administrado. En el Perú la revocación del acto administrativo se encuentra regulado en el artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo N°004-2019 JUS, en el cual se estipula que, la revocación es aplicable con efectos a futuro, el legislador no ha considerado brindarle discrecionalidad a la administración pública en cuanto a los casos a aplicar por encontrarse debidamente delimitado los supuestos, asimismo, se contempla el no causar perjuicio a terceros, así como que la declaración de revocación debe ser emitida por la máxima autoridad de la Entidad, y se ha establecido además que, los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

3. Metodología

La metodología fue de revisión bibliográfica estructurada de enfoque cualitativo, desde el método híbrido inductivo-deductivo con criterio crítico abductivo, con diseño de análisis temático, de 28 artículos de las bases de Scielo, Scopus, Redalyc.org, y google académico, realizando una búsqueda con el método prisma (figura 1). El muestreo fue no probabilístico, intencional y por saturación, con criterios de inclusión y exclusión desde una revisión sistemática de artículos encontrados en la base de datos de revistas indexadas de rigor científico, con una antigüedad de hasta 9 años y un enfoque cualitativo argumentativo. El diseño se efectuó a través del método prisma con checklist de ENTREQ y que desde el procedimiento de inclusión exclusión se realizó la selección de los artículos que tienen mayor incidencia categórica, cuyo contenido incluye: nombre del autor o autores, año, título, fuente, DOI y referencias. De los criterios de inclusión y exclusión por homogeneidad quedaron vigentes 18 artículos, que tienen directa incidencia en la interpretación de los resultados y discusión advirtiendo una posición legal y polémica, se excluyeron 10 artículos por no tener relación directa con el presente trabajo de investigación.

Búsqueda de estudios

Se utilizó el gestor bibliográfico de Mendeley, los artículos que fueron extraídos y seleccionados de las revistas indexadas a las bases de datos de Scopus, Scielo, Redalyc.org y google académico para lo cual se tuvo como criterio la consulta por títulos, resúmenes y por las palabras claves como revocatoria, actos administrativos y seguridad jurídica.

4. Resultados

El estudio se elaboró a partir de una revisión sistemática que se desarrolló en base a los datos de revistas indexadas a Scielo, Scopus, Redalyc.org y google académico recabando los resultados de la meta data en extensión CVS, tras lo cual se procedió a hacer una cura de datos, de modo tal que se pueda analizar la ocurrencia.

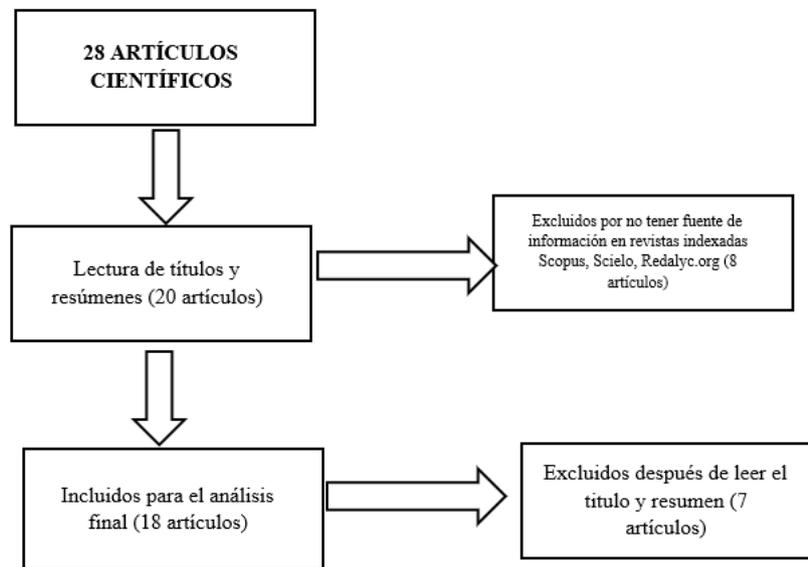


Figura 1: Diagrama de flujo de selección de búsqueda de artículos.

En la presente investigación, como se aprecia en la figura 2, se revisaron 28 artículos de revistas indexadas en las bases: Scopus, Scielo, Redalyc.org y google académico, los cuales se detallan: 6 artículos de la base de Scopus (21 %); 3 artículos de la base de Scielo (11 %); 9 artículos de la base de Redalyc.org (32 %) y 10 artículos de google académico (36 %).

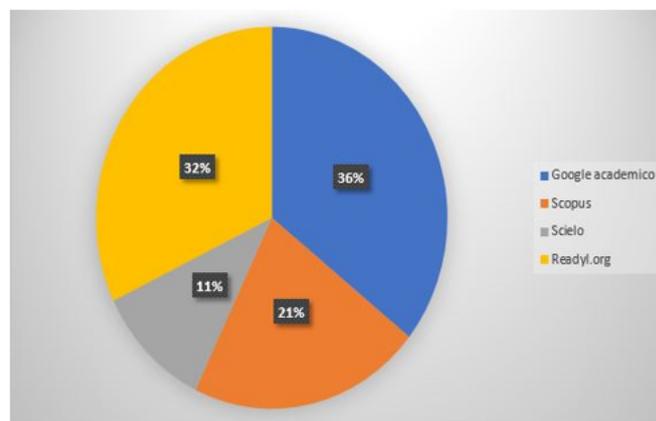


Figura 2: Base de datos de revisión bibliográfica.

En la figura 3 se observar que, de los 18 artículos de revistas seleccionados se señala que 6 artículos de revistas indexadas tienen como base de datos Scopus que equivale al 33 %, 3 artículos de la base de datos de Scielo que es el 17 %, y 9 artículos de la base de Redalyc.org que representa el 50 % de artículos revisados. Artículos científicos suficientes por saturación de datos.

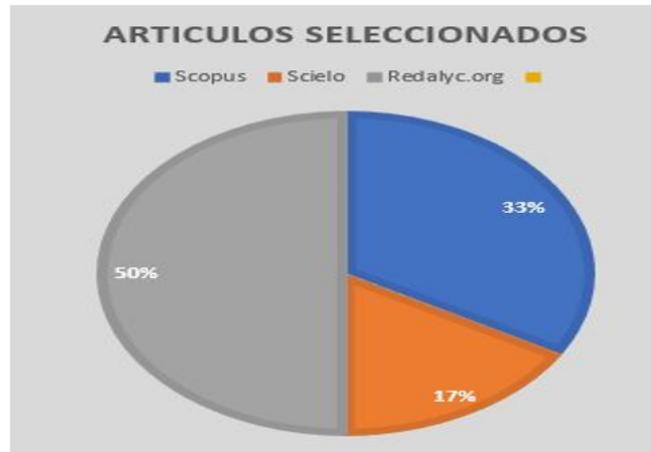


Figura 3: Base de datos de artículos seleccionados.

5. Discusión

En la presente revisión se consideró diferentes trabajos de investigación sobre la regulación de la potestad revocatoria de los actos administrativos, y su repercusión en la seguridad jurídica, del grupo de autores que se revisó, se destaca el trabajo realizado por Flores (2017b) quien considera que en el artículo 61 de la Ley N° 19.880 de 2003 del ordenamiento jurídico de Chile, no se ha regulado íntegramente la revocación, si bien extingue un acto administrativo, así como sus efectos en beneficio del interés general, en razón de mérito, oportunidad o conveniencia, no distingue los elementos típicos de potestad revocatoria, lo cual obliga a recurrir a la doctrina y jurisprudencia, en esa misma línea el análisis realizado por Riascos (2019) menciona que la revocatoria de los fallos y autos disciplinarios en Colombia son de gran preocupación para su aplicación y legitimidad de los sujetos procesales, y que con el apoyo de la legislación, la jurisprudencia y la doctrina en materia disciplinaria, se aclara que las decisiones disciplinarias sancionatorias, absolutorias y el único auto de archivo podrían ser revocadas, siempre que se encuentren inmersas en las causales y en el trámite procesal solicitado.

Se consideró, además, la potestad revocatoria en diferentes ámbitos del campo administrativo como en la inscripción de candidaturas, en tal sentido Padrón et al. (2020) acota que la revocatoria de candidaturas no pone fin al trámite, por cuanto, el resultado no es definitivo, pudiéndose acudir al fuero jurisdiccional, agrega que esta regulación brinda un amplia discrecionalidad al Consejo Nacional Electoral implicando arbitrariedades por tener la facultad directa de la interpretación a la norma, estas atribuciones pueden ocasionar malestar y perjuicio ante la posibilidad de afectar derechos de los administrados, bajo estos lineamientos Martínez (2018) menciona que, el recurso de revocación no se encuentra contemplado en la Ley del Seguro Social de México, por tanto, resulta inconstitucional el artículo 31 del Reglamento de Recurso de Inconformidad del marco legal que contempla del recurso de revocación como un mecanismo de defensa de los patronos, sujetos obligados, asegurados, pensionados y beneficiarios contra los actos resolutivos emitidos por el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional, con el objeto de corregir los actos administrativos que adolecen de defectos.

Ahora bien, no podemos dejar de mencionar la legalidad de los actos administrativos válidos, un estudio relevante es el realizado por Bueno (2018) quien considera que con la entrada en vigor de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas (LPAC) y la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), se plantea límites en la potestad de revisión, la administración evalúa si corresponde o no la revisión según cada caso no solo en relación a las condiciones y presupuestos que deben contener, sino además debe considerar las circunstancias, buscando frenar las exigencias extremas de ciertas concepciones de los poderes de revisión de la administración moderando sus efectos, en ese mismo contexto Villadangos (2022) refiere que las normas con el transcurso del tiempo son modificadas en concordancia con las necesidades que se presentan en el entorno social, en ese sentido, la complejidad de los casos, han conllevado a notar la eficiencia de un Estado Administrativo que tiene mejores resultados basados en estudios técnicos, logrando regulaciones más efectivas; Cabe mencionar además a Restrepo (2017) cuya investigación expone diferentes mecanismos de tutela de la Corte Constitucional Colombiana, incluyendo una de las novedades de la Ley N°1437 de 2011; como es la prohibición de la revocación directa de los actos administrativos a favor de administrados sin su consentimiento previo, expreso y escrito, justificando su planteamiento en que no se puede presumir la mala fe del solicitante beneficiario y derivarle la carga de la prueba de demostrar la validez del acto administrativo, obligando al administrado a recurrir al órgano jurisdiccional, por cuanto, la revocación no consentida vulnera los derechos fundamentales.

En relación a los estudios realizados respecto a la seguridad jurídica ante la extinción de los efectos de actos administrativos válidos, podemos mencionar a Letelier (2014) quien hace referencia a la insegura seguridad jurídica, si bien es comprensible que los administrados en cualquier tipo de procedimientos tengan conocimiento de cierto grado de predictibilidad respecto a los resultados a obtener, se debe tener en cuenta que tendremos estos resultados siempre que estos se encuentren acorde con la norma legal y el interés general, en esa línea de ideas Phillips (2021), menciona que las diferentes interpretaciones del artículo 17 núm. 8 de la Ley 20.600; que por un lado, consideran que, el acto resolutorio que culmina con un procedimiento de invalidación dentro de los dos años desde su notificación, es pasible de impugnación en los tribunales ambientales lo cual privilegia excesivamente la precaución ambiental, afectando en gran medida a la seguridad jurídica, asimismo, por otro lado, la teoría de invalidación impropia privilegia la seguridad jurídica, evitando en gran medida la posibilidad de la revisión judicial respecto a la legalidad de los citados actos resolutorios, bajos los supuestos mencionados se requiere una regulación que equilibre la protección del bien jurídico y la seguridad jurídica. Según la revisión bibliográfica recabada, se puede notar que la normatividad legal con el transcurrir del tiempo han sido modificadas brindando regulaciones más efectivas respecto la revocación de actos administrativos, no podemos dejar de lado las legislaciones que brindan una exagerada discrecionalidad a la administración pública respecto a la revocación, los cuales no se encuentran delimitados en los supuestos de aplicación, ocasionando desequilibrio para establecer la prioridad del bien jurídico a proteger; los derechos fundamentales del administrado o el interés general.

6. Conclusiones

La potestad revocatoria, extingue el acto administrativo en razón al mérito, oportunidad o conveniencia, el cual se sustenta en algunos casos en los cambios que se han generado en el entorno social, y que tienen como finalidad velar por el interés público, si bien el administrado cumplió con los requisitos de validez y se emitió un acto administrativo válido, con el transcurrir del tiempo pueden desaparecer las condiciones exigidas para mantener sus efectos, lo cual ocasiona su extinción. La revocación no cuestiona la validez del acto administrativo, sino los efectos jurídicos de dichos actos, por cuanto la declaración de revocación tiene efectos a futuro, valorándose las consecuencias jurídicas, estableciendo claramente la diferencia de la revocación con las figuras de nulidad, invalidez y caducidad en los procedimientos administrativos. Según la revisión bibliográfica recabada, en algunas legislaciones se ha brindado una exagerada discrecionalidad a la administración pública respecto a la revocación de los actos administrativos, generando indefensión de los administrados, vulnerando en gran medida la seguridad jurídica en consideración que todo acto administrativo debe ampararse a la normatividad legal. En ese sentido, al no encontrarse debidamente regulado la potestad revocatoria de los actos administrativos, colisiona con la seguridad jurídica, por cuanto, el administrado al haber obtenido un acto administrativo válido por haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en el marco legal, cree tener la seguridad de mantener vigente en el tiempo los efectos jurídicos del acotado acto, sin embargo, puede extinguirse por una declaración unilateral de la administración pública, por tanto, es necesario, que se regulen detalladamente los supuestos de su aplicación, a fin de que el administrado tenga pleno conocimiento cuando se encuentra incurso en una revocación del acto administrativo.

7. Referencias bibliográficas

- Bolaños, L. (2021). La seguridad jurídica en el derecho tributario colombiano. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 54(160), 35–60.
- Bueno, A. (2018). La revisión de oficio de disposiciones y actos administrativos nulos de pleno derecho en España. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, 20, 345–387.
- Cano, T. (2020). La presunción de validez de los actos administrativos. *Revista de Estudios de La Administración Local y Autonómica*, 6–28.
- Caparrós, M. (2016). La falta de motivación de las decisiones episcopales de revocación de la idoneidad de los profesores de religión y su control jurisdiccional. *Ius Canonicum*, 56(112), 695–728.
- Flores, J. (2017a). La caducidad de los actos administrativos. *Revista de Derecho*, 30(2), 225–349.
- Flores, J. (2017b). La potestad revocatoria de los actos administrativos. *Revista de Derecho (Coquimbo)*, 24(1), 193–224.
- Güechá, C. (2017). La noción de acto administrativo: un análisis desde la discrecionalidad en la actuación de la Administración. *Opinión Jurídica*, 16(31), 25–48.

- Huepe, F. (2021). Técnicas y propuesta metodológica para el control de legalidad de los actos administrativos reglados y discrecionales. *Revista Derecho Administrativo Económico*, 33, 101–142.
- Letelier, J. (2021). La invalidación impropia: control administrativo y judicial de una resolución de calificación ambiental. *Revista de Derecho Ambiental(Chile)*, 15(8), 95–121.
- Letelier, R. (2014). Contra la confianza legítima como límite a la invalidación de actos administrativos. *Revista Chilena de Derecho*, 41(2), 609–634.
- Martnez, V. (2018). Ineficacia de los recursos administrativos en contra de actos u omisiones del instituto mexicano del seguro social.
- Padrón, F., Rico, C., & Narváez, J. (2020). La revocatoria de las candidaturas, ¿un mecanismo de protección del derecho al sufragio? Análisis en las elecciones del Congreso de la República 2018-2022. *Revista Derecho Del Estado*, 47, 31–78.
- Restrepo, M. (2017). Tutela contra actos administrativos: expresión concreta de la constitucionalización del derecho administrativo colombiano. 14, 24–39.
- Riasgos, L. (2019). El recurso de revocatoria contra decisiones disciplinarias condenatorias y absolutorias en la legislación colombiana.
- Rivera, L., & Muñoz, R. (2018). Los mecanismos de control constitucional aplicados a los actos administrativos en el Derecho Mexicano. 5(1), 295–316.
- Sanchez, D., & Vergara, H. (2021). La unilateralidad de los actos administrativos en Colombia a partir del principio de participación en el marco de los procedimientos administrativos. In *Revista Derecho del Estado (Issue 51)*.
- Villadangos, P. (2022). En defensa de la potestad normativa de la administración. *Revista Derecho Del Estado*, 51, 197–226.
- Wang, Q., Gao, D., & Chen, D. (2020). Esquemas de revocación de certificados en redes vehiculares: una encuesta. *IEEE Access*, 8, 26223–26234.